

*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

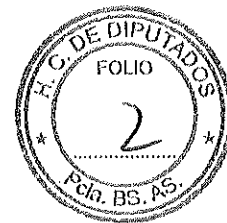
PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

DECLARA

Que vería con agrado se modifique el Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de permitir el cambio de apellido, sin intervención judicial, en aquellos casos de personas que hayan sido víctimas de delitos contra su integridad sexual, por parte de alguno de sus progenitores o ascendientes.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.O. Provincia Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Desde este cuerpo legislativo nos permitimos sugerir al Congreso Nacional, en orden a sus atribuciones, la modificación del Código Civil y Comercial, con el objeto de incluir, dentro de los casos que no requieren intervención judicial para cambiar el apellido, al de personas que hayan sido víctimas de delitos contra su integridad sexual, por parte de alguno de sus progenitores o ascendientes.

De acuerdo al artículo 69 del código citado *"Cambio de nombre. El cambio de prenombre o apellido sólo procede si existen justos motivos a criterio del juez.*

Se considera justo motivo, de acuerdo a las particularidades del caso, entre otros, a:

- a) el seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad;*
- b) la raigambre cultural, étnica o religiosa;*
- c) la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada.*

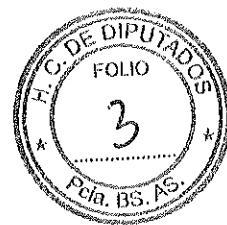
Se consideran justos motivos, y no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad"

Del texto se deduce que la persona podría acceder a un cambio de apellido, en función de los motivos antes expuestos, siempre que recurra a la interposición de una demanda judicial – conf. inciso c)-.

En nuestra interpretación, el tránsito por un proceso judicial, en estos supuestos, equivaldría a una revictimización, en tanto se expondría a la persona a rendir nuevamente su testimonio y sujetar la suerte de su pretensión a las formas del juicio, que directa o indirectamente le proporcionaría un sufrimiento innecesario para lograr un objetivo totalmente justificado por sus padecimientos anteriores.

Desde esa perspectiva, se pide analizar la posibilidad de evitar la intervención judicial, ampliando los supuestos ya previstos por en la última parte del artículo 69.

Ello pues, entendemos que el principio de inmutabilidad del apellido, en su sentido de designación común a todos los miembros de una familia, no es absoluto, tal como el propio Código lo pone de manifiesto, admitiendo razones



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

para su cambio cuando su mantención afecta moralmente y de manera irremediable y continua, a quien lo porta, como es el caso expuesto.

Considerando, asimismo, que el apellido acompaña toda la existencia de la persona, entendemos que, además, la solución sugerida, traería importantes beneficios psicológicos para la víctima, desde que la liberaría del uso continuo de ese apellido.

Dejamos también para el Congreso Nacional dos cuestiones.

Una la determinación de cuando una persona puede hacer uso de esta nueva posibilidad, inclinándonos a que lo pueda hacer a partir de su mayoría de edad.

Luego, la aplicación de mecanismos que permitan pedir el cambio, en el caso que exista una actuación judicial vinculada con el delito denunciado por la víctima, a partir de la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta el lapso por el que suelen extenderse los juicios.

Mencionamos asimismo que ya existen, en el Senado de la Nación, iniciativas en este mismo sentido (ver expediente S-1439/2021, autor Senador Matías D. Rodríguez, que promueve la incorporación del artículo 69 bis al texto de la normativa de fondo).

Esperamos, si se comparten los fundamentos de la propuesta, el acompañamiento de nuestros pares para promover una modificación del Código Civil y Comercial, que sin duda redundarán en alcanzar un estadio de mayor justicia para los casos expuestos.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires